



Sabanalarga- Atlántico, 6 de septiembre de 2022
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00029-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS CARINA
DEMANDADO: **Octavio Olmos Cuentas Mercedes Cuentas Charris**

Señor juez, informo a usted que, en el presente asunto, de la referencia, se allega escrito por parte de la Representante legal de la Cooperativa Demandante diciendo que otorgan poder a la Dra. Aida Judith Pabón Cervantes, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 6 de septiembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que **Ocarina María Noreña Buitrago** en su condición de Representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina Coopcarina- , según certificado de existencia y representación legal allegado al expediente , Manifiesta que otorgan poder amplio, especial y suficiente a la **Dra. Aida Judith Pabón Cervantes** para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P

De igual forma y para conocimiento del despacho la nueva designación obedece a la renuncia aprobada por este despacho del anterior procurador judicial designado Dra Diana Marcela Ahumada Sánchez.

Por otro lado se encuentra solicitud de cautela sobre el salario devengado por los demandados en su condición de empleados de la entidad ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA , en una proporción del Veinte (20%) Por ciento y por ser procedente , se ordena la solicitud de medidas

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Téngase a la Profesional del Derecho **Aida Judith Pabón Cervantes** como apoderada judicial de la **Cooperativa de Multiactiva de Servicios Carina -Coopcarina-** según certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

Segundo. Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular que se le sigue en contra de **Octavio Olmos Cuentas y Mercedes Cuentas Charris** siga conociendo el presente asunto en el estado procesal que se encuentre según facultades expresamente conferidas en este mandato de conformidad al artículo 77 del C. G. P.

Tercero.- Ordénese el embargo y secuestro del VIENTE (20%) por ciento del Salario y demás prestaciones sociales devengado por **Octavio Olmos Cuentas con C. C # 8.648.534 y Mercedes Cuentas Charris con C. C #22.633.814** en su condición de empleados de la entidad ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA , para lo cual se ordena oficiar al Pagador o Jefe De Recursos Humanos de esa entidad, para que una vez realizados los descuentos, se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Sabanalarga- Atlántico a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. - Límitese este embargo a la suma de \$1.100.000.00 M.L como saldo a la obligación pactada.

Cuarto.-- El despacho le hace saber al pagador de la citada entidad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. (“ Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”)

Quinto. Por la secretaria del Despacho Líbrese los respectivas Oficios.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 115 DE
FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

JA ROBLES BACCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f276cf98fd6ee6f67591e418863ad227afb451cdaae11ae5aa2172dd42ce2d**

Documento generado en 06/09/2022 06:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>